

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVAHERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 26 de febrero de 2014

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de marzo 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 41-2014

**REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE FIRMAS
ELECTRÓNICAS**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,**

CONSIDERANDO: Que con fecha treinta de julio del 2013, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley Sobre Firmas Electrónicas mediante Decreto número 149-2013, el que fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 33,301 el once de diciembre del 2013.

CONSIDERANDO: Que dicha ley regula la utilización de la firmas electrónicas otorgándoles la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga, estableciendo el proceder o los deberes del firmante o suscriptor; las características, requerimientos actividades y deberes generales de la Autoridad Certificadora y, las funciones y atribuciones de la Autoridad Acreditadora, siendo esta última la Autoridad Administrativa Competente (AAC) encargada de organizar y regular de manera más específica esta materia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 de la precitada ley establece, que la Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) contará con un término de tres (3) meses, contados

a partir de la publicación de la misma ley para organizar la función de inspección, control y vigilancia de las actividades realizadas por la Autoridades Certificadoras y para emitir el reglamento respectivo.

CONSIDERANDO: Que es imperativo la emisión de la reglamentación correspondiente que permita desarrollar, ampliar, esclarecer y complementar los principios, preceptos y objetivos establecidos en la “Ley Sobre Firmas Electrónicas”, al igual que establecer los mecanismos y procedimientos que habrán de seguirse para lograr su plena aplicación y cumplimiento.

PORTANTO

En uso de las facultades de que está investido el Presidente de la República y en aplicación de los artículos: 245, numeral 1 y 11, 248 de la Constitución de la República; 116, 118 numeral 2 y 119 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; 41 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 24 y 29 de la Ley de Firmas Electrónicas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

“REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE FIRMAS ELECTRÓNICAS”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento regula la emisión y uso de las firmas electrónicas en mensajes de datos y documentos electrónicos, generadas bajo la “Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica”, comprendiendo las funciones y atribuciones de la Autoridad Administrativa Competente o Autoridad Acreditadora (AAC), el régimen de acreditación y supervisión de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC); así como la emisión y uso de la firma electrónica por parte de las instituciones de la Administración Pública, los organismos de derecho privado, las personas jurídicas de derecho privado y las personas jurídicas y naturales; establece además, los mecanismos y procedimientos necesarios para el registro, confidencialidad, seguridad, y para lograr la plena aplicación y cumplimiento de la Ley Sobre Firmas Electrónicas.

Artículo 2. Definiciones.

Para la aplicación de este reglamento y bajo la perspectiva de la tecnología de información y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Firmas Electrónicas, debe entenderse por:

- a. **Autoridad Acreditadora o Autoridad Administrativa Competente (AAC):** Es La Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) y la Autoridad Acreditadora o Autoridad Administrativa Competente (AAC) de las Autoridades Certificadoras o Prestadores de Servicios de Certificación (PSC).
- b. **Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC):** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera responsable de emitir y revocar los certificados o prestar otros servicios en relación con la firma electrónica.
- c. **Autoridad de Registro:** Es el órgano designado por la Autoridad Administrativa Competente (AAC) para realizar recepción de solicitudes, validación de información y aprobación de emisión de los Certificados Electrónicos.
- d. **Autorización:** Es un acto realizado por una autoridad, a través del cual se permite a un sujeto una cierta actuación que, en otro caso, estaría prohibida.
- e. **Certificado:** Es el documento firmado que vincula datos para la verificación de una firma con un firmante y que confirma la identidad del emisor. Es el único medio que permite garantizar técnica y legalmente la identidad de una persona en Internet. Se trata de un requisito indispensable para que las instituciones puedan ofrecer servicios seguros a través de internet.
- f. **Certificado de Autorización:** Es el documento escrito a través del cual la Autoridad Administrativa Competente (AAC), habilita a una Prestadora de Servicio de Certificación (PSC) a prestar los servicios solicitados, después de haber cumplido las disposiciones establecidas por la Ley y el presente Reglamento.
- g. **Certificado Electrónico:** Es el documento digital extendido por la Autoridad Acreditadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC) que da fe y garantiza la vinculación entre la identidad de los usuarios con su Firma Electrónica Avanzada.
- h. **Certificación Cruzada:** Acto por el cual una certificadora autorizada (PSC-Acreditadora) reconoce la validez de un certificado emitido por otra, sea nacional o extranjera, asumiendo tal certificado con todas las responsabilidades como si fuera de su propia emisión.
- i. **Cifrado:** Es el proceso de convertir un texto plano (o en claro) a un texto ilegible, denominado texto cifrado o criptograma.
- j. **Clave Comprometida:** Es la contraseña que el usuario emplea de forma constante para diferentes transacciones,

